

Conflictividad rural en el monte comunal gerundense: pueblos y mansos ante el Estado interventor en la segunda mitad del s. XIX

Pere Sala

Este trabajo tiene como objeto principal la presentación de una tipología de las formas de resistencia de los pueblos pirenaicos gerundenses al proceso de administrativización derivado de la irrupción del Estado liberal en sus montes comunales, así como de los conflictos generados entre los órganos de gobierno local y propietarios particulares en espacios de titularidad y uso disputados. En una primera parte, referida a la zona pirenaica (la de mayor concentración, con diferencia, de predios públicos), se aborda la oposición de los entes locales a la ruptura interventora que pone fin a la autonomía de gestión que hasta el momento disfrutaban. El planteamiento de fondo pone el acento en la capacidad de integración de los diversos intereses intracomunitarios en un frente colectivo ante una inmiscusión externa que amenazaba pérdidas para un amplio espectro de la población. Este tipo de agregado defensivo no contradictorio con las divisiones internas es una realidad también habitual en otro tipo de comunidades, como las familiares, corporativas, nacionales y otras. En un segundo bloque, después de exponer las causas de la individualización preliberal del monte subpirenaico, se analiza la conflictividad generada en las sierras bajas entre los escasos enclaves públicos y el mayoritario bosque particular. En este caso, toma pleno relieve la disensión dentro de las parroquias, especialmente en situaciones de hábitat individual disperso, con propietarios no residentes, y con intereses contrarios a los de la mayoría del núcleo de población ¹.

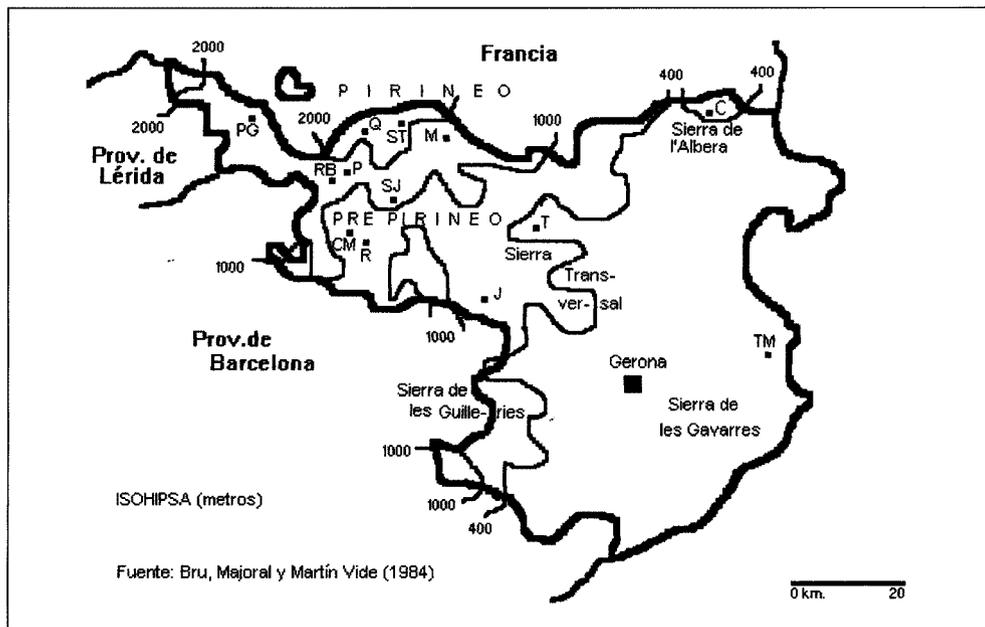
Artículo recibido en redacción: 6/9/1996. Versión definitiva: 16/12/1996.

Una primera versión de este artículo se presentó como comunicación a la VII Reunión del Seminario de Historia Agraria (SEHA), beneficiándose de la crítica suscitada (Baeza, Jaén, 31-V/3-VI 1995). El autor agradece además las observaciones de los evaluadores anónimos de la Revista. Este trabajo no hubiera sido posible sin la ayuda de una beca F.I. /D.G.U.-U.A.B. (1992-95) vinculada al proyecto de investigación sobre historia agraria catalana financiado por la DGICYT (PB90-0713).

Pere SALA es profesor-ayudante de Historia e Instituciones Económicas. Dirección para correspondencia: Departamento de Economía e Historia Económica. Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales. Edificio B. Universidad Autónoma de Barcelona, 08193 Bellaterra (Barcelona). e-mail: psala@volcano.uab.es

¹ Las fuentes documentales básicas utilizadas en este trabajo son los *Planes de Aprovechamientos Forestales* redactados por los ingenieros de montes (Archivo General del Ministerio

Esquema topográfico de la Provincia de Gerona:



1. CONTRA LA DESCOMUNALIZACIÓN

1.1. Introducción

El creciente proceso de centralización e intervención administrativa que acompaña la formación del Estado liberal afecta a la propiedad comunal en una doble dirección. Desde el Ministerio de Hacienda se impulsa la ampliación del mercado de tierras con la venta de los bienes generadores de renta a las arcas locales (bienes *de propios*), a través de la desamortización civil de 1855. En segundo lugar, el Ministerio de Fomento pasa a gestionar los aprovechamientos sobre los espacios que, por razones forestales protectoras del medio natural o por funciones sociales de uso comunal gratuito entre los vecinos, mantuvieron la titularidad pública. Puede hablarse, respectivamente, de primera y segunda descomunalización².

de Agricultura), y los *Expedientes de Bienes Comunes* de la Diputación provincial (Archivo Histórico de Gerona), organismo que resolvía en vía administrativa las alegaciones presentadas por municipios y particulares referentes, fundamentalmente, a cuestiones de propiedad y derechos de uso, cuyos límites debían determinarse con precisión ante los cambios en curso.

² Respecto a la desamortización, la distinción entre *propios* y comunales constituyó un problema de no fácil solución. Con frecuencia los municipios cambiaban el uso de sus fincas, pudiendo una misma superficie destinarse unos años a arrendamiento, otros a uso colectivo. La legislación liberal dispuso finalmente que sólo serían considerados comunales (y por tanto exceptuados de venta) aquellos predios que no hubieran generado renta a partir de 1835. NIETO (1964) y GARCÍA DE ENTERRÍA (1974) criticaron sin ambages esta solución. Un

La desamortización, que podía atraer a compradores foráneos, amenazaba con la pérdida del control local de los recursos (además, era poco frecuente que en zonas de montaña algún vecino se interesara por la puja de unos bienes que se disfrutaban a bajo precio o gratuitamente). En caso de exceptuación de venta se imponían directrices externas de regulación, a cargo de los ingenieros de montes. Todo ello fomentó la resistencia de muchos pueblos contra la desestructuración de sus sistemas tradicionales de aprovechamiento³.

El uso desigual de los recursos comunales, derivado del distinto volumen de la riqueza patrimonial individual, no impedía la acción colectiva de los distintos usuarios. En el caso de los pastos eran sin duda los mayores ganaderos quienes se beneficiaban de una mayor cuota absoluta de producto comunal, aunque para los pequeños campesinos y, sobretudo, para aquellos desprovistos de tierra pero con alguna cabeza de ganado que alimentar, los pastos colectivos eran de no menor importancia. Dada la distinta capacidad de presión de estos grupos sobre el Ayuntamiento, quizás fueran los más débiles los primeros en perder usos comunales en caso de disminución de fincas por desamortización o de caída del producto por limitaciones impuestas por la nueva gestión.

Esta oposición de la esfera local a la expropiación y a la cesión de competencias institucionales al Estado no se expresa tanto en forma de movilización organizada, directa y violenta, cuanto en forma de resistencia pasiva desde el Ayuntamiento: simulación de ignorancia, con engaño y ocultación de fincas, lecturas parciales de la legislación, con impago, morosidad o minoración tributaria, práctica y permisividad de usos ilegalizados, etc.⁴. Sin embargo, no se excluye el enfrentamiento con los cuerpos

arrendamiento excepcional durante unos pocos años posteriores a 1835 era suficiente para descomunalar y subastar la finca, así como por el pago de un pequeño canon entre los vecinos para sufragar los gastos de la comunidad. Por contra, recientemente MORENO DEL RINCÓN (1991) afirma que la mayoría de ventas fueron efectivamente de *propios*. La desamortización afectaría pues básicamente a los privilegiados que los arrendaban a precios políticos y no a las pequeñas economías familiares, excluidas con anterioridad a 1855 del acceso a los *propios* y protegidas desde esta fecha por la exceptuación mayoritaria de comunales. Esta visión, legitimista de la desamortización y del antioligarquismo esgrimido por Madoz en las Cortes, tiende a olvidar que, más allá de los diversos grados de diferenciación interna de la comunidad rural, existía un interés no por desigual menos común en la preservación de la integridad del patrimonio público. Su disminución podía implicar mayor presión sobre el restante, con crisis de sustentabilidad o exclusión de los vecinos pobres (COBO, CRUZ, GONZÁLEZ DE MOLINA, 1992). Volveremos enseguida sobre este punto. En relación al proceso de administrativización y descomunalización en los montes gallegos, véase BALBOA (1990) y BALBOA Y ARTIAGA (1992).

³ La indemnización a los pueblos por el valor del 80% de la venta de sus predios (en forma de deuda perpetua e intransferible al 3%, cuyos intereses habían de compensar las rentas perdidas) no fue ninguna garantía para obtener su conformidad. (El restante 20% era apropiado por el Estado en virtud de derecho fiscal sobre los *propios*).

⁴ Dicha conflictividad puede entenderse, como observan COBO, CRUZ Y GONZÁLEZ DE MOLINA (1991) y SABIO (1992), dentro de la concepción flexible de los movimientos sociales propuesta por SCOTT (1985). Sin constituirse en movimiento de acción continuada e ideológicamente orientada, en el sentido del modelo clásico de HOBBSBAWM (1972), la oposición se expresa a través de la Corporación, que responde a necesidades locales y a relaciones internas de poder e incumple en su caso las exigencias de la administración superior.

armados del nuevo orden, a menudo impotentes ante el peso de las acciones y necesidades comunales. Así, las iniciativas tomadas por el gobierno local están en interrelación constante con el malestar creado en la calle, que puede desembocar en acciones espontáneas de protesta. Por todo ello, creemos que las formas de rechazo vehiculadas a través del Común no deben interpretarse en este contexto desde la óptica de la elaboración, por parte de los potentados que lo dominan, de *falsa conciencia* manipulativa de una masa en *minoría de edad*.

1.2. Ocultación del patrimonio

Una de las reacciones más frecuentes de las Corporaciones locales ante la desamortización fue la ocultación de sus propiedades. La Dirección General de Propiedades y Derechos del Estado investigaba desde la promulgación de la Ley de 1855 las fincas municipales no declaradas por los Ayuntamientos. Cuando se descubría una ocultación (así como para resolver los expedientes de excepción de venta por causa de uso comunal gratuito), aquella Dirección General solicitaba a la Diputación provincial las llamadas *certificaciones de propios*. En ellas constaba si la finca en cuestión había sido arrendada desde 1835 en adelante. En caso afirmativo se iniciaba el trámite de venta, siempre que no existiera causa forestal de exceptuación.

Por su parte, Fomento consiguió la afloración en la provincia de Gerona de 15.000 ha. con los trabajos de rectificación del Catálogo de Montes Públicos a partir de 1877⁵. El ingeniero provincial consideraba que los Ayuntamientos habían rechazado declarar sus propiedades por miedo a la venta, pero después, ante las nuevas posibilidades de exceptuación, "*los pueblos están denunciando los que tenían ocultos, porque ahora parece que prefieren la protección desinteresada de la administración pública a los propietarios usurpadores...*"⁶. Reclamaba actuar con la máxima dureza:

*"...tratándose de montes que han ocultado en su mayor parte los ayuntamientos y en que debe hacerse sentir la gestión del Poder central para que no se consienta ni un día más que semejantes ocultaciones prevalezcan (...) ...claro es que las resistencias serán muchas y que habrán de vencerse con tino y paciencia, pues el nuevo régimen ha de ser duro para los vecindarios y corporaciones que han creído más cómodo eludir hasta aquí lo que consideran imposición y dura carga en la administración de los bienes comunales de los pueblos respectivos"*⁷.

⁵ El primer catálogo aparecido fue la *Clasificación General de los Montes Públicos* de 1859. Elaborada por el Cuerpo de Ingenieros de Montes según las disposiciones de la Ley de desamortización de 1855, sirvió para conocer las fincas alienables y las exceptuadas. Después de 1864 y en 1901 aparecieron nuevos catálogos. El correspondiente a este último año consolidó el concepto de exceptuación por *Utilidad Pública*, en referencia a la capacidad de regulación hidrogeológica de las masas forestales, especialmente en las cabeceras fluviales.

⁶ Archivo General del Ministerio de Agricultura (A.G.M.A.). Fondo Montes. Gerona. 1890.

⁷ Planes de Aprovechamientos Forestales (P.A.F.), Gerona, 1891-92. (A.G.M.A.).

Una vez registrados los montes de los pueblos en los catálogos (la mayoría de los gerundenses fueron exceptuados de venta por su situación en región forestal superior, cumpliendo las condiciones de especie arbórea y superficie mínima exigidas por las sucesivas legislaciones), la gestión de los aprovechamientos se sometió a los criterios del Ministerio de Fomento.

1.3. Resistencia fiscal, usos “fraudulentos” e incumplimiento de los Planes

El instrumento básico de regulación de los usos del monte público fueron los Planes de Aprovechamientos Forestales, iniciados en su forma más definida en 1873. Los Ayuntamientos debían remitir anualmente las solicitudes de productos a extraer del monte a fin de que los ingenieros, a partir de dicha petición y de la apreciación sobre la posibilidad natural de la finca, redactaran los planes (limitando en mayor o menor grado las propuestas de los pueblos y tasando el valor de la concesión final). Posteriormente, debían ser aprobados por el Ministerio ⁸.

A partir de 1877 se introdujeron cambios en la fiscalidad sobre el rendimiento de los predios. Las Corporaciones debían efectuar el pago de un 10% del valor de tasación de los usos comunes entre los vecinos y del precio de remate de los productos que se subastaran ⁹. El uso comunal se fiscalizaba a partir de la tasación, base imponible del impuesto ¹⁰. “*La resistencia que habían de oponer los pueblos a semejante innovación*” se reflejó en numerosas quejas donde “*todos consignaban que el establecimiento de un nuevo arbitrio sobre la renta en especie de los montes conculcaba el derecho a disfrutarlos gratis que gozaban desde tiempo inmemorial...*” ¹¹. El Distrito forestal alertó a “*los comandantes de puesto de Ripoll (R)* ¹², *San Juan (SJ), Ribas (RB) y Puigcerdá (PG) que redoblaran su celo para impedir que se verificaran los disfrutes sin el previo abono del 10%*”, con pobres resultados ya que “*la escasa fuerza con que cuenta la Guardia Civil no puede contener la invasión de los montes por la ganadería*”.

El impago fiscal fue una de las causas del incumplimiento de los Planes, que al no ingresar el tributo consideraban que los aprovechamientos no se habían realizado ¹³. Las autorizaciones no se expedían, pero no por ello los pueblos permanecían inactivos. El descubrimiento por parte del personal de vigilancia de usos no declara-

⁸ Los P.A.F. eran elaborados en verano por el Ingeniero jefe del Distrito forestal. Se componían de una *memoria de ejecución* relativa al año en curso y una *memoria aclaratoria o justificativa* del plan para el próximo año forestal, que se iniciaba el primero de octubre.

⁹ La Ley de Repoblación de 11 de julio de aquel año destinaba dicha décima parte del valor del producto del monte a repoblación y mejora. Para las subastas dicha sujeción fiscal regía desde 1864.

¹⁰ La presentación de la carta de pago del impuesto era preceptiva para que el Distrito expidiera las licencias de autorización de aprovechamientos.

¹¹ Los municipios ya pagaban por sus propiedades la *contribución de inmuebles, cultivo y ganadería*. P.A.F., 1877-78.

¹² (Referenciado en el esquema topográfico provincial).

¹³ Durante los primeros años se recaudó a nivel estatal menos de la mitad de la previsión (GEHR, 1991). Además, eran muy pocos los pueblos que remitían las propuestas de aprovechamientos.

dos, calificados de "fraudulentos", fue habitual. Los ingenieros se lamentaban de las extracciones no autorizadas: "no han podido ejecutarse legalmente los aprovechamientos consignados en el Plan, aunque es de suponer los hayan verificado subrepticiamente"¹⁴.

Ante la presión de los ingenieros y las llamadas del Gobierno provincial al cumplimiento de la ley, algunos pueblos optaron por la reducción de las solicitudes a fin de minorar el 10% a satisfacer: "la ley de 11 de Julio... ha sido estudiada por algunos municipios con el poco plausible objeto de eludir su cumplimiento... la mayor parte de los pueblos han hecho lo posible para disminuirlas (las propuestas) y por tanto rebajar el tipo de la tasación"¹⁵. Al mantenerse la explotación al nivel habitual, se incrementaban los usos "ilegales". La represión con frecuencia no se consumaba:

*"si las denuncias no van acompañadas del lanzamiento del culpable y aquellas no se tramitan porque el alcalde del pueblo es el más acérrimo defensor del abuso, el Distrito no tiene medios para hacer cumplir las órdenes ya que por motivos de orden público, que esta jefatura no puede apreciar, o por lenidad, la Guardia Civil no ejecuta las órdenes..."*¹⁶

1.4. Oposición a las subastas de la producción del monte

Otra forma de resistencia a la nueva disciplina fue el rechazo a las subastas de aprovechamientos. Durante los primeros años de elaboración de los Planes la mayoría de producciones se ejecutaban en régimen comunal¹⁷ (acceso vecinal, pasto en común, reparto de leñas y maderas...). El incremento de los productos subastados y la limitación de los usos comunitarios era uno de los objetivos fundamentales del Ministerio de Fomento: la regulación pública protectora del medio natural (a partir de la silvicultura moderna de corte alemán, de amplia difusión en toda Europa), no era contradictoria con la expansión del mercado económico. Las licitaciones públicas y la adjudicación individual del producto, con el aumento del precio final de venta y del correspondiente 10%, beneficiarían tanto a las Haciendas municipales como a la estatal. La competencia en las pujas igualaría los remates a los precios de mercado y superaría los bajos rendimientos del sistema tradicional, fuera éste el dominante de gratuidad vecinal o el de adjudicación a bajo precio a los potentados locales.

¹⁴ P.A.F., 1879-80. En relación a otro tipo de "delito", las "infracciones" vecinales sobre fincas desamortizadas, véase SABIO (1992).

¹⁵ P.A.F., 1878-79.

¹⁶ Pasto "abusivo" en Queralbs (Q)(Comarca del Ripollés), P.A.F., 1879-80. En Setcases (ST)(Ripollés): "...algunos vecinos e individuos del Ayuntamiento, incluso el Alcalde, hacen en el monte cuantos aprovechamientos se les antoja y autorizan por sí cortas de árboles ... y subastas... celebradas en el Ayuntamiento" P.A.F., 1886-87. Sobre la alarma de los ingenieros ante la ineficacia de la Guardia Civil y la complicidad de los alcaldes, en la provincia de Zaragoza, véase SABIO (1992).

¹⁷ P.A.F., 1878-79.

El sistema de subasta fue consolidándose en las talas de arbolado. Mucho menos en leña y pastos ¹⁸:

"El disfrute de los pastos ... se ha verificado según usos vecinales (...). La mayoría de estos predios fueron enajenados o donados por sus antiguos dueños a las colectividades propietarias para que los vecinos pudiesen efectuar libremente este aprovechamiento. Este derecho, que creen les asiste y que defienden con energía impide el arriendo".

El Distrito forestal intentaba "convencer a los ayuntamientos y a los vecindarios de que quizás sería más conveniente a los intereses de todos arrendarlo en pública subasta". Si el procedimiento no se ejecutaba de común acuerdo con los pueblos "se tiene la seguridad completa de que quedarán desiertas todas las subastas", como efectivamente sucedía. Seguidamente el ingeniero exponía la lógica de la oposición: el dominio de unos pocos rematantes, tal vez forasteros, podría provocar "en algunos pueblos alteraciones del orden público, tratándose de un aprovechamiento para ellos de vital importancia" ¹⁹. Muchos municipios rechazaban las subastas por temor a la escasez de recursos, la pérdida de su control local o la imposición de subarriendos gravosos. Preferían los usos vecinales gratuitos (que eran a la vez garantía de paz social y beneficio para las casas más ricas, con mayor cuota de producto) y las eventuales subastas de adjudicación controlada por el Ayuntamiento.

La subasta constituía como se ha dicho una de las principales vías de penetración y expansión de las relaciones de mercado en las comunidades rurales ²⁰. La creciente individualización del fruto de una finca pública aumentaba a menudo la presión sobre los restantes productos comunales, originando o incrementando concentraciones o exclusiones en su disfrute según las correlaciones internas de poder, fomentando asimismo una mayor dependencia salarial en el curso de la formación del mercado de trabajo.

¹⁸ P.A.F., 1885-86. La madera, dedicada básicamente a construcción (menos fundamental que el uso cotidiano de hierbas y leñas), ofrecía mayor margen para alimentar los presupuestos locales a través de la venta al mejor postor, sistema utilizado para este producto en algunos pueblos con anterioridad al impulso procurado por la nueva administración forestal.

¹⁹ P.A.F., 1885-86. Sobre el tema de subastas desiertas en Zaragoza y precauciones de los ingenieros ante dicho procedimiento, que sólo podría introducirse sobre las producciones excedentes a las necesidades locales, véase SABIO (1992). En contraste, en contextos de agudo caciquismo en Andalucía Oriental, se han documentado subastas a costa de disminuciones arbitrarias de los usos vecinales, a fin de atenuar el déficit municipal (COBO, CRUZ Y GONZÁLEZ DE MOLINA, 1992).

²⁰ En este sentido, las aportaciones de JIMÉNEZ BLANCO (1984)(1991) y SANZ FERNÁNDEZ (1985 y 1986) integraron las distintas opciones de política forestal del liberalismo español (y con ellas, las actitudes de los ingenieros de montes) en el marco de la sociedad capitalista y de la descomunalización del monte. Todo ello, más allá de la apología de BAUER (1980) sobre aquellos funcionarios y sobre su nada sorprendente defensa del forestalismo público frente a la privatización impulsada desde Hacienda; defensa estatalista que no estaba reñida con el impulso del mercado en el monte. Efectivamente, al desvanecerse la presión desamortizadora a lo largo de las primeras décadas del s.XX, se arrinconó la estrategia restauradora de vegetación autóctona en favor de repoblaciones en monocultivo con especies de crecimiento rápido (GROOME, 1990).

En otro orden de cosas cabe observar que la subasta de productos, al generar renta al municipio, suponía la conversión del régimen jurídico de los comunales en *propios*. Régimen que, según la legislación de 1855, sometía la finca a enajenación ²¹. Aunque se mantenía para estos predios la exceptuación de venta (fuera por causas forestales o sociales), la paradoja de la existencia de *bienes de propios no desamortizables* intentó matizarse con la Ley 30.7.1878, que autorizaba el arriendo de pastos "sobrantes" sin que por ello se alterara el carácter comunal.

1.5. Protección local y adaptación al cambio

Al iniciarse el s.XX, en la línea de las observaciones de los ingenieros y de la citada Ley, disponemos de indicios que sugieren la tendencia hacia la cobertura inicial de las necesidades vecinales y la salida a subasta del resto de productos autorizados en los Planes, así como hacia la disminución de la conflictividad entre los pueblos y la administración forestal ²². En este sentido las talas de arbolado mantuvieron la hegemonía en las pujas públicas, pero se incrementaban también las de leñas y pastos excedentes ²³. Todo ello, y lo que a continuación sigue, apunta a un proceso de adaptación mutua entre el ámbito local y el estatal.

Evidentemente, las instituciones comunales perdieron su anterior autonomía en la capacidad gestora de los recursos naturales ²⁴. Pero las disposiciones de corte más burocrático, distantes de la realidad, debieron también flexibilizarse. El Ministerio y los ingenieros hubieron de transigir en determinados usos vecinales para conseguir un mínimo de aceptación en los pueblos.

Junto a la mencionada exclusión de subasta de la cuota comunal, otra forma muy similar de protección local era el establecimiento de precios vecinales preferenciales cuando se subastaba íntegramente el producto. Así se observa en el caso del arrendamiento de pastos en el monte comunal "*saltega*" de Puigcerdá (PG)(Cerdaña), de 1.000 Ha. de extensión total. Se autorizaba el pasto estival para 430 cabezas de ganado vacuno o caballo, con reserva de 300 cabezas para los ganaderos locales. El rematante no podría cobrarles más de siete pesetas por cabeza ²⁵. Sólo las restantes 130 cabezas eran de libre precio ²⁶.

²¹ Para NIETO (1964) "*no deja de parecer extraña esta posibilidad de arrendar libremente unos pastos que, al fin y al cabo, están afectados a un aprovechamiento comunal*".

²² "*El ingreso del 10% correspondiente se verificó en el plazo señalado sin haber lugar a excitación alguna*". P.A.F., 1912-13.

²³ Tanto para maderas, leñas como pastos, se expone: "*satisfechas las necesidades vecinales quedaron para ser vendidos en subasta...*". Ibid.

²⁴ Durante el Antiguo Régimen borbónico la intervención del Estado se limitaba al monte maderable (para los astilleros de la marina real) situado a menos de 138 Km. de costas o ríos útiles al transporte de madera. No constituía una política forestal sistemática, comparable a la que articula el liberalismo a partir de la década de 1830 a través de la Dirección General de Montes y de la Escuela Especial de Ingenieros de Montes (1847).

²⁵ A menos que "*dichos ganaderos conviniere en pagar un cantidad mayor por cada cabeza de ganado, por preferir que no vayan al monte tantas cabezas como se les permite, con el*

La implementación de medidas de protección vecinal derivadas de la resistencia de las comunidades rurales refleja asimismo la capacidad de maniobra del plano local frente a los niveles superiores del nuevo Estado. Este órgano jerárquico y centralista transmite las nuevas directrices no de una manera mecánica e inmediata, sino a través de un determinado ritmo de modulación y de acomodo a las especificidades locales²⁷. Se evitan así fracturas radicales en las necesidades objetivas e intereses creados en el cuerpo social y se facilita su adaptación a unas relaciones de mercado cada vez más determinantes²⁸. Máxime en el caso de comunidades agrosilvopastoriles de pequeña escala, típicas de la alta y media montaña, caracterizadas por una mayor cohesión y un menor grado de mercantilización y de diferenciación socioeconómica interna en relación a los valles y llanuras de intensa agricolización, de mayor fragmentación social y de rápida alianza entre los intereses más netamente individualistas y el aparato de Estado²⁹.

fin de que las suyas salgan mejor mantenidas, habrán de estar dichos ganaderos y el arrendatario de los pastos a lo que entre unos y otro pudieran convenir". Expedientes de arrendamiento de pastos, Saltegat (1852-1927), Archivo Histórico Comarcal de Puigcerdá (A.H.C.P.).

- ²⁶ "A los ganaderos de otros distritos municipales podrá el arrendatario exigirles por cada cabeza de ganado que lleven al monte la cantidad que con ellos pueda convenir..." Ibid. Ya en 1874, sin mediar subasta, en la autorización de pastos expedida por el Gobierno provincial, se establecían precios fijos según origen del ganado: 12 céntimos por cabeza lanar vecinal, 50 céntimos para "forasteros"; 7 pts. por vacuno y caballar en un caso, 8.50 pts. en el otro (Ibid.) Parece consolidarse el sistema de subastas a partir de 1885 (pujas desiertas desde 1882), aunque de forma poco concurrencial, con adjudicaciones habitualmente al mismo precio de partida. El precio vecinal preferencial continúa presente hasta el fin de la documentación, en 1920. Otra forma de reserva a favor de los intereses locales se verifica en las cláusulas añadidas a partir de 1889, que exigen a los participantes en las pujas la posesión de "ganado propio estante en el distrito" así como prohíben al rematante el subarriendo.
- ²⁷ Cuando el ingeniero acusó al municipio de Puigcerdá de "creer que con negarse a admitir los aprovechamientos bajo las condiciones que se les imponen, que están tomadas de las Ordenanzas, conseguirán sus deseos de cortar sin orden ni concierto en el monte...", el Alcalde llevó el agua a su molino y objetó "que aquellas (ordenanzas) son dictadas para el conjunto de la nación y que no hay regla general sin excepción según las circunstancias y necesidades de cada país". Respuesta a H. Ruiz Amado, que limitó la solicitud de aprovechamiento vecinal de 500 carros de leña a 250, juzgadas muy insuficientes, con el efecto de que "se han presentado en el monte siete u ocho hombres amenazando de incendiarlo si no se les permitía leñar en él" (octubre 1860, A.H.C.P.).
- ²⁸ Esta línea interpretativa, consolidada con POLANYI (1944), ha sido recogida para nuestro tema de estudio, entre otros, por COBO, CRUZ, D. MARTÍNEZ Y M. MARTÍNEZ (1993).
- ²⁹ Véase para las comunidades alpinas VIAZZO (1990) y para las pirenaico-orientales ASSIER-ANDRIEU (1981). En relación a los casos riojano y navarro, véanse respectivamente MORENO (1994) e IRIARTE (1996). Asimismo, en GONZÁLEZ DE MOLINA Y GONZÁLEZ ALCANTUD (1992) las relaciones conflictuales en los comunales andaluces no excluyen la coexistencia con las de tipo consensual. En el mismo sentido, en SALA (1996) se destacan aspectos de la literatura económica sobre la "cooperación no altruista de reciprocidad" en grupos de pequeña dimensión (AXELROD, 1986).

2. MANSOS CONTRA PUEBLOS

2.1. Integración privatizadora del espacio silvopastoral en el manso

Al sur del Pirineo, en la tierra baja de la Cataluña Vieja, la individualización *de facto* preliberal de los espacios rústicos puede explicarse a partir de dos claves: de un lado, en las zonas de hábitat concentrado, por el incremento de la dinámica de ocupaciones, roturaciones y repartos municipales a partir del crecimiento demoeconómico de la segunda mitad del s.XVIII y de la subsiguiente legislación reformista (y después liberal); de otro, en el hábitat disperso, por la ocupación del territorio a cargo de los mansos ³⁰.

Los mansos, típicamente policulturales, eran unidades acensadas de explotación agrosilvopastoral. Muchos enfiteutas reforzaron progresivamente su dominio útil a través del mecanismo de la subenfiteusis, que les proporcionaba una renta de la tierra actualizada proveniente de los campesinos "subestablecidos" en su dominio, mientras el censo señorial sufría una progresiva depreciación. Los mansos

"gozan en la extensión de terreno que el señor dejó sin dividir, de los derechos de 'hacer madera' para los usos de sus heredades, de leñar y de pastos... Por el ejercicio de tales derechos debe pagarse un censo... a cuyo pago se han negado muchos 'capmasats' alegando que, por ser de origen señorial, está comprendido en las leyes de abolición de señoríos. A la negativa del pago ha seguido en varios parajes... la instrucción de expedientes posesorios a favor de los 'capmasats' y, sucesivamente, estos han procedido a dividir entre ellos, como poseedores absolutos, los terrenos 'emprius'" (Brocà, 1918 a) ³¹.

³⁰ Sobre la individualización preliberal da cuenta el hecho de que en la Clasificación de Montes Públicos de 1859 aparezcan tan sólo 4.770 ha. (entre enajenables y exceptuadas de venta) en las comarcas no pirenaicas de la provincia de Gerona, sin que se vean incrementadas por nuevas inscripciones en los catálogos posteriores. (Con la inclusión del Pirineo la cifra asciende a 14.279 ha. en 1859, sobre una extensión total de monte de unas 330.000 ha. -de ellas, un mínimo de 250.000 ha. arboladas-, siendo la superficie total provincial de 588.622 ha. En 1901, mediante nuevas incorporaciones derivadas básicamente de afloración de ocultaciones en dicho norte pirenaico, el conjunto público asciende a 36.523 ha., muy próximas en situación y volumen a las 43.660 ha. inventariadas en 1985 por la Dirección General del Medio Rural de la *Generalitat* de Cataluña).

³¹ Sin embargo, cuando los proyectos de Código Civil elaborados a partir de mediados del s.XIX contemplaron la redención forzosa de todos los censos, la oposición de las "fuerzas vivas" catalanas fue unánime. Las pensiones que aquellos antiguos mansos recibían en virtud de subenfiteusis recientes fueron enérgicamente defendidas como prestaciones *territoriales*, no señoriales (Brocà, 1918 b) y como mecanismos seculares de progreso de la agricultura a través de la cesión de la propiedad útil al payés (SALVADOR CODERCH, 1985). Sin duda los poseedores de importantes dominios útiles (cedidos a su vez en subestablecimiento) no podían aceptar que su condición fuera homologada a la de sus antiguos señores feudales. La intención del codificador no prosperó. La enfiteusis, ahora institución de un mercado consolidado (con entrada y pensión gravosas), mantuvo una vitalidad inesperada en la región de Gerona hasta el último tercio del s.XIX (CONGOST, 1990).

Otros mansos, los establecidos por la Iglesia, redimieron sus censos durante la desamortización eclesiástica. Junto a la abolición de los censos señoriales durante la revolución liberal cabe también señalar que los mansos debieron beneficiarse de los repartos municipales, de la legitimación de roturaciones y de las ventajas ofrecidas por la legislación hipotecaria para inscribir a su favor los bosques y pastos circundantes.

La Ley hipotecaria de 1861 permitía registrar fincas sin presentación de títulos. Era suficiente una información testifical que validara la posesión continuada para prescribir los derechos en favor del interesado ³². A pesar de que la protección registral, basada en la *presunción* de exactitud de los datos, podía eliminarse por vía judicial de no presentarse los títulos pertinentes, la inacción, más o menos interesada, de los Ayuntamientos provocó que "*los derechos comunales se (hayan) visto afectados por la inscripción registral individualizadora en su contra*" (Nieto, 1991) ³³.

La debilidad de la propiedad comunal en la Cataluña Vieja (llamada también, precisamente, *Cataluña de los mansos*), fue explicada por Vilar (1966) en relación a la fortaleza de su reverso, la propiedad privada. Su causa: la precocidad relativa del desarrollo de las relaciones de mercado, al lado, de manera inseparable, de un sistema de tenencia de la tierra basado en la transmisión de la propiedad útil al cultivador directo o *cuasi-propiedad enfiteútica* ³⁴.

En definitiva, la particularización de los recursos forestales y pecuarios a través de su asociación al manso acensado se presenta como causa principal de la reducida extensión del monte público en la Gerona no pirenaica, a pesar del calibre de extensiones montuosas como las sierras de *Montseny-Guilleries*, *Transversal*, *Gavarres* o *Albera*. En este sentido, cabe destacar que en la Clasificación de 1859 los montes enajenables de los pueblos se reducen en toda la provincia a 212 ha. mientras los alienables de Corporaciones Civiles suman 668 ha. (en 33 fincas). Pues bien, de éstas

³² "*La inscripción cubre la mala fe con que pueda haberme apoderado del inmueble. (...) En muchas provincias millares de hectáreas de tierra están en manos de usurpadores. Ricos y avarientos propietarios han invadido osadamente aquí terrenos comunales, allí campos limítrofes...*" (PI I MARGALL, 1882). (Agradezco esta referencia a A. López Estudillo).

³³ Sobre el tema de acensamientos con redenciones fraudulentas y usurpaciones de fincas públicas mediante dichos procedimientos, en Andalucía, véase LÓPEZ ESTUDILLO (1992).

³⁴ El interés de los propietarios de mansos por el control del bosque puede resumirse en la siguiente cita de VILAR (1966): "*Veritablement sembla clar que el sistema català de propietat i d'explotació era prou individualista, des del s.XVIII, com perquè l'evolució de l'explotació forestal i la de l'evolució agrícola hagin estat dominades per les simples lleis de la rendabilitat (...) Així, el 1775, un particular s'ha fet 'establir' la 'muntanya de Sant Grau': 15000 jornals de bosc i de bosc per a tallar, entre els territoris de Tossa, Llagostera, Sant Feliu, Solius i el mar. L'emfiteuta vol utilitzar els 'boscos i herbes' i 'conrear si pot'. Però, el 1794, aquesta mateixa 'muntanya' era posada en venda; l'anunci del Diario de Barcelona fa valer que conté '15 mil jornales de tierra, a saber: 8 mil propios para carbón, y 7 mil de bosque de roble surero; de lo que se puede sacar 100 mil cargas de carbón de rabasó y 100 mil cargas de leña para hornos*". La enfiteusis como parte explicativa de la escasa relevancia de la desamortización en la Cataluña noreste fue igualmente apuntada por GIRALT (1978). Recientemente SEGURA (1993) ha insistido en la misma dirección.

últimas, 653 ha. se integran en 23 mansos designadas con el nombre de "*bosque del manso...*". Suelen ser encinares o alcornoques, frente a las "*garriga*", "*yermo*" o "*montaña seca*" de las tierras municipales. Las instituciones de beneficencia habían mantenido en propiedad dichos mansos con sus correspondientes bosques, ahora desamortizados. La designación en el inventario de la pertenencia del monte al manso es un indicio más de la secular vinculación del espacio silvopastoral a la unidad dispersa de explotación.

La privatización del espacio por el manso puede presentar mayor o menor carácter usurpatorio de los derechos comunales. Cabe apuntar la hipótesis de que dicho carácter sea especialmente intenso en zonas de alta presión demográfica, donde otros usuarios pueden ser desplazados de sus aprovechamientos³⁵; de grado menor, o quizás sin conflictividad, en las zonas más alejadas de los núcleos de población.

2.2. Usurpación de comunales y deslegitimación de derechos consuetudinarios

Durante la edad moderna fueron numerosos los conflictos entre mansos y pueblos³⁶. Con el liberalismo la oposición se acentuó por la necesidad de clarificación de límites y cargas que comportaba el proceso de desamortización, de regulación de producciones en los espacios públicos y de consolidación de un modelo individualista de propiedad. La intervención sobre las propiedades de los pueblos no afectaba sólo a los municipios titulares, sino también a la propiedad particular que ejercía derechos sobre una parte de los comunales o que ponía en cuestión su titularidad pública. Fue habitual el rechazo por parte de particulares de disposiciones de Fomento o Hacienda sobre comunales, alegando violación de los derechos del manso.

2.2.1. "Tolerancias graciosas" y servidumbres

Las disputas entre corporaciones locales y determinados propietarios (con manso disperso o con casa en el núcleo de población) se sitúan a menudo en una controvertida encrucijada entre derechos vinculados a la propiedad individual (a veces a un colectivo de "copropietarios") y derechos comunales, relacionados con la más amplia condición de vecindad. La presión de las casas acomodadas sobre terrenos y usos comunales podía privatizarlos (a veces con cercado de la finca) bien por ocupación y exclusión de los otros vecinos, bien por desnaturalización de los usos consuetudinarios y su conversión en "*malas prácticas*" simplemente "*toleradas*". Todo ello implica la facultad de reducir los derechos colectivos de uso del espacio a un derecho individual. Exige la transformación de la propiedad comunal en propiedad particular, con

³⁵ Tenemos noticias del temor de propietarios gerundenses a posibles reclamaciones comunitarias, de "*hurtos*" de leña o de pastos en fincas privatizadas, así como de bandos de prohibición de acceso al terreno de mansos, a mediados de s.XIX, en CONGOST (1990).

³⁶ Véase CARBONELL (1983), TERRADAS (1987) y BADOSA (1990).

capacidad de exclusión del aprovechamiento común y con protección jurídica garantizada por el nuevo orden liberal ³⁷.

A pesar de la escasa entidad del monte público en las sierras bajas gerundenses en la época contemporánea, se ha documentado, básicamente en la zona intermedia prepirenaica, una significativa oposición de los pueblos al poder de los mayores mansos. En estas disputas ambas partes suelen justificar su derecho con el argumento de la "*posesión inmemorial*" y continuada, ininterrumpida y sin oposición. Los mansos suelen fundamentar además su alegación a partir de la vinculación de los derechos al contrato enfiteúutico. El espacio silvopastoral es reivindicado formando parte de la explotación individual.

Una de las vías más reiteradas para deslegitimar cualquier intento de amparo jurídico de los derechos comunales fue su asimilación a usos "*tolerados*" por parte de los pretendidos propietarios ³⁸. En 1878 tres mansos de Tortellá (T)(Garrotxa) piden "*se declare que son de su propiedad los terrenos llamados comunes de Tortellá*", no siendo los usos del pueblo más que "*una especie de tolerancia de parte de los*

³⁷ Reseñando los escritos de 1842 del joven Marx en la *Rheinische Zeitung*, donde reflexionaba sobre la legislación de la Dieta renana que transformaba en delito de robo el derecho consuetudinario de recogida de leña en los bosques comunales y señoriales, VILAR (1973) escribe: "...El '*derecho*' que sustituye aquella vieja '*costumbre*' no tiene más valor '*racional*' que ella, sino que sólo tiene un valor cristizador para unas nuevas relaciones sociales alrededor de los bienes naturales, relaciones marcadas también por el egoísmo de clase y, tal vez, a fin de cuentas, más duras para los pobres". Sobre el mismo tema, aunque en un marco interpretativo próximo a la Antropología económica substantivista, véase THOMPSON (1975) (1991). En esta última línea, COBO, CRUZ Y GONZÁLEZ DE MOLINA (1991) ofrecen un estado de la cuestión sobre la resistencia de la comunidad campesina ante el impulso imprimido por el Estado liberal a las relaciones de mercado, a la nueva noción individual y excluyente de propiedad y a la paralela redefinición de delito. Asimismo, en otro plano espacial pueden destacarse las aportaciones de GUHA (1990), GUHA y GADGIL (1989) y PELUSO (1992).

³⁸ Cabe recordar aquí un fragmento del *Reglamento para la creación de Guardias rurales*, proyectado por la Asociación de propietarios barceloneses y publicado en 1846 en la revista ampurdanesa de agricultura *El Bien del País* (CONGOST, 1990). Sobre los aprovechamientos espontáneos del bosque y la recogida de mieses se observa que "*constituyen, desde los tiempos patriarcales, cierto caritativo tributo, que consuela el infortunio de muchas familias, y les ayuda a sostener su penosa existencia. A más de estas filantrópicas consideraciones, es fuerza no perder de vista que con las indicadas costumbres cuentan muchas personas indigentes, y que al paso que fuera arriesgado y difícil desarraigarlas bruscamente, fuera nocivo autorizarlas con disposiciones reglamentarias, pues, en tal caso, muchos mirarían como un derecho adquirido e incuestionable, lo que es tan solo un beneficio filantrópicamente dispensado, y llevarían tal vez aquel derecho hasta un perniciosísimo abuso*". La tolerancia de usos colectivos va más allá de un aséptico, aunque atento, altruismo. Para THOMPSON (1991), en Inglaterra, aunque los vecinos pobres pierden los derechos comunales durante las *enclosures*, la práctica del mantenimiento de usos vecinales menores no debe explicarse superficialmente "*in terms of 'theft', 'fraud', or usurpation by the poor; or in terms of the tender paternalist sensibility of landowners*", sino que cumple una función de fijación de trabajo: "*It is better that a labour force should remain resident and available for the heavy calls of hay and harvest and incidental calls for labour including the extensive women's service in hall, farmhouse and dairy*".

propietarios"³⁹. El Ayuntamiento responde que se trata de "...intrusiones de algunos ambiciosos prevalidos acaso por la superioridad que siempre reporta una posición relativamente elevada..."⁴⁰.

Los cercados, símbolos del proceso individualizador, son los protagonistas en la resistencia vecinal de 1881 contra una usurpación en Cantallops (C) (Alto Ampurdán). Un propietario se dirige a la Diputación contra un acuerdo del Ayuntamiento "*mandando arrancar las tablas o postes que vedaban el manso Bell-Iloch*", en unos terrenos que asegura ser de su propiedad "*en pacífica posesión de más de 20 años*". "*El Alcalde con algunos vecinos armados se dirigieron al territorio... y arrancaron los postes que en señal de ser vedados dichos territorios se hallaban plantados de mucho tiempo a esta parte, entraron ganados pastando terrenos plantados de alcornoques y encinas...*". Responde la Corporación que aquellos pastos son de aprovechamiento común desde "*tiempo inmemoria*", y que si "*no se repartieron dichos terrenos con otros comunales*" fue porque la propietaria del manso "*y otros se opusieron pretextando que debían quedar para pastos comunales*"⁴¹. Los mansos habían evitado un reparto reconociendo la servidumbre del común, mas ahora la revocaban mediante el cercado⁴².

³⁹ Los mansos están dispuestos a "*evidenciar y robustecer con la manifestación de sus archivos y oportunos árboles genealógicos... la transmisión del derecho de los primeros enfiteutas...*". Archivo Histórico de Gerona (A.H.G.). Sección Diputación. Bienes comunales. Leg.4074 (la documentación que sigue es *ídem*).

⁴⁰ En 1891 los mansos insisten: "*...por contrato de establecimiento enfiteutico...a favor del dueño del Manso Malleu éste adquirió el dominio útil del Manso Almacea... igualmente los poseedores de los Mansos Podedella y Matella les fue cedido el dominio útil del bosque llamado Vacamala, comprendido dentro de los límites que se citan en la escritura de establecimiento de la cual acompaña copia autorizada...*"...*perteneciendo los títulos exhibidos a la clase de los que el derecho reconoce, como especiales de adquisición de la propiedad del dominio útil... pide le sean devueltas las dos porciones de tierra... como pertenecientes al dominio particular*". En el Catálogo de Utilidad Pública de 1901 se inscribieron 238 ha. de encinar propiedad del Ayuntamiento. Es uno de los pocos casos, fuera del Pirineo, que hoy continúa siendo finca pública. No sabemos si los mansos recurrieron en vía judicial ni la extensión que finalmente consiguieron legítimar.

⁴¹ "*...y así lo declaró... el fallo de la Real Audiencia del Principado proferido en 1765 según el cual dichos terrenos están sujetos a la servidumbre de pastos a favor del común de Cantallops*". La Diputación resolvió a favor del Ayuntamiento y dejó al particular el recurso a la vía judicial.

⁴² Otro caso de servidumbre es la poseída por los vecinos de Joanetes (J) (Garrotxa). En 1881 el Ayuntamiento solicitaba a la Diputación que "*se impidiese... la roturación y cultivo del mencionado bosque porque con ello destruye las leñas del mismo despojando al vecindario de la indicada servidumbre*". El propietario del manso afectado respondió que "*viene poseyendo desde tiempo inmemorial el citado bosque formando parte del manso Pibernat de Falgás, en el cual ha venido ejercitando en todo tiempo toda clase de actos de dominio, ya utilizándose de sus maderas y leñas, ya roturando sus tierras... siendo además inexacto que dicho bosque esté sujeto a servidumbre alguna*". La Diputación pidió la presentación de los títulos respectivos.

Las servidumbres también pueden subsistir a favor de un particular en afectación de una finca pública. Cuando en 1894 se remataron los pastos del monte de Molló (M)(Ripollés) los titulares de la servidumbre se opusieron, pidiendo al Gobernador: "*se les sostenga en la posesión de unos derechos de gallorsa o servidumbre de pastos... cuyos derechos en su*

2.2.2. Uso desigual i conflictos de crecimiento

Las diferencias en la dotación individual de riqueza en el seno de la comunidad montañesa provocaban un acceso desigual a los recursos comunales. En el caso de los pastos, los vecinos con poco o sin ganado disponían de escasa o nula cuota de aprovechamiento. En un proceso de particularización y desnaturalización de los derechos colectivos por desuso, el conflicto intracomunitario podía aparecer con el cambio en la disponibilidad de cabezas de ganado entre las casas. El crecimiento económico presionaba sobre el medio natural y ponía en cuestión privilegios hasta ese momento incontestados. Los vecinos que ahora disponían de ganado reclamaban sus derechos colectivos, máxime cuando los mayores propietarios no residían en el pueblo.

Así se verifica en los pastos de Pardines (P) (Ripollés). El predio del municipio

*"...no puede en rigor llamarse monte de común aprovechamiento por ser todo él señalado en partes mayores y menores entre los vecinos y varios propietarios forasteros, en la parte que les corresponde a unos por ser hijos del pueblo con las condiciones que requieren los usos del mismo, y a los otros a la parte que corresponde a los mansos de que son poseedores..."*⁴³.

El Ayuntamiento de 1869 expulsó del comunal al ganado de los mansos, observando que *"no se trataba de perjudicar los derechos adquiridos... sino de desaparecer ciertos abusos que más tarde pueden considerarse como derechos reales..."*⁴⁴. Un informe solicitado por la Diputación es claro respecto a la cuestión de fondo provocada por las nuevas necesidades económicas creadas en el seno de la comunidad. Permítaseme extraer una larga cita ilustrativa:

"...los vecinos...los han venido aprovechando en común (los yermos, montes, bosques, derechos y servidumbres), haciéndolo de los pastos por medio de los ganados que cada cual tenía en más o menos según era la fortuna o posibilidades con que contaban...Los más ricos o pudientes de aquella comarca, han sido los que sucesivamente se han venido utilizando en mayor escala, por

mayor parte se remontan a los primeros establecimientos de mansos o heredades...". La servidumbre fue respetada aunque sometida al pago del 10% del valor de tasación del pasto. En el caso de Torroella de Montgrí (TM)(Bajo Ampurdán) una servidumbre particular de pastos para 200 cabezas en el monte comunal procedía de la compra en 1880 de una pieza de tierra "junto con la citada servidumbre, cuyos derechos heredó la vendedora de su esposo... habiéndolos a su vez adquirido por establecimiento enfiteútico que le concedió el Ayuntamiento de dicha villa".

⁴³ *"... o por haberlo comprado legalmente y poseído sin interrupción, pues en aquel pueblo se venden las partes de monte como cualquier otra finca particular".*

⁴⁴ *"Se despoja a los demás vecinos de su derecho toda vez que los pocos aludidos propietarios siguiendo en su abuso logran con su más riqueza, como han venido haciendo en las anteriores épocas de su absoluto predominio, desvirtuárselo y arrebatárselo...". "El que pretenda aprovechar o tener los pastos de suelo ajeno debe presentar el título de su adquisición inscrito en el registro de hipotecas y probar su legitimidad y validez". La nueva alcaldía del Sexenio revolucionario acusa al anterior consistorio: "no es la condescendencia o el descuido de algunos de los Alcaldes anteriores propietarios tal vez interesados en lo que es objeto de disputa..."*

medio de sus numerosos rebaños, de los pastos de tales terrenos, y si bien los demás vecinos o terratenientes de tal distrito se hallaban con el mismo derecho...su pobreza o precaria situación les ha venido impidiendo, con rara excepción, de tener rebaño; de aquí porqué al presente aparezcan los ricos propietarios...alegando privilegio o derecho exclusivo a tales pastos, fundado solamente en que el haberse aprovechado sus ganados durante un numero de más o menos años les da un derecho preferente a los demás..."

Uno de los puntos clave del litigio es la violación de la regulación normativa comunal por la introducción de ganado foráneo, principal causa de las dificultades de acceso del rebaño vecinal al pasto: "*¿Como se comprende ante la ley que uno o más puedan tener derecho a conducir o pacer en los terrenos comunales de este pueblo, a mas de su ganado propio, el de forasteros? (...) Todos los bienes comunales estan sujetos para sus aprovechamientos a prescripciones legales administrativas que regulan y fijan a cada vecino su derecho...*". El nuevo Ayuntamiento "*popular*" intenta una recuperación de la naturaleza jurídica de la propiedad colectiva: imprescriptibilidad, regulación institucional, uso privado vecinal y capacidad de exclusión de los ajenos a la comunidad propietaria ⁴⁵.

Otro conflicto derivado del crecimiento económico y de las ventajas de escala de los mansos surge en St.Llorenç de Campdevàrol (CM)(Ripollés) en 1910. Ante el Expediente de catalogación pública del comunal, 5 mansos exponen que

"vulneraría los derechos adquiridos por el caserío de San Lorenzo y en particular los de los mansos 'Grats', 'Mir', 'Maguet', 'Pujol' y 'Bartres', afirmando que los propietarios de estos mansos han aprovechado siempre sin interrupción, colectivamente y sin oposición, los productos de 'Baga de Grats' y los habitantes del caserío han disfrutado de las leñas de la repetida finca por tolerancia de dichos propietarios" ⁴⁶.

Los vecinos del pueblo rechazaron que sus usos fueran considerados concesiones gratuitas de los mayores propietarios y reclamaron sus derechos comunales: "*...desde siempre ya sus antepasados han venido aprovechando de las leñas de los citados montes y que si por falta de ganado propio no se han aprovechado de los pastos, no obstante se consideran con los mismos derechos que los demás veci-*

⁴⁵ Este tipo de constatación histórica nos parece de no poca significación por su aportación al actual debate económico-ecológico sobre la definición y la gestión de los recursos naturales. En los orígenes recientes de la polémica (expuesta en AGUILERA, 1991), tanto GORDON (1954) desde la economía como HARDIN (1968) desde la biología erraron al considerar los comunales como un sistema de acceso abierto a multitud de usuarios que sobreexplotan el medio por su actitud maximizadora individual. Proponían en consecuencia bien la privatización bien la estatización a fin de adecuar el aprovechamiento a la capacidad de sustentación. Fueron CIRIACY-WANTRUP Y BISHOP (1975) quienes remarcaron que la mayoría de comunales no han sido ni son de "*open acces*" sino que se encuentran sometidos a la normativa reguladora de sus instituciones locales propietarias. HARDIN ha reconocido su error en un artículo reciente (1994), donde afirma que su tesis debe restringirse a los espacios donde no existe capacidad de exclusión, esto es, a los "*unmanaged commons*". Este debate sirve sin embargo para recordar que el crecimiento demoeconómico puede provocar conflictos ambientales y sociales aun dentro de la gestión comunal institucionalizada, constituyendo un reto para la misma propiedad colectiva (OSTROM, 1990). Este tema se aborda también en SALA (1996).

⁴⁶ Expediente de catalogación, Archivo Histórico Nacional. Hacienda. Gerona. 1922.

nos...". Sin embargo aparece un tercer grupo de interés en discordia: el Municipio de Campdevàdol, de cuyo Ayuntamiento dependía la parroquia de Sant Llorenç. Sentencia dicha Corporación que "*deben reconocerse iguales derechos a todos los vecinos (del Municipio) y no solo a los del extinguido caserío de San Lorenzo, por más que hasta la fecha háyanlo disfrutado solamente los dueños de los antedichos mansos*".

Aparecen por tanto tres tipologías de derechos de propiedad reclamados: los *consorciales*⁴⁷ de los mansos (que conformarían un *condominio o comunidad de propietarios*), los vecinales y los municipales⁴⁸. En el actual inventario de fincas públicas el monte en cuestión (llamado *Baga de Grats*), con pertenencia al Municipio de Campdevàdol, figura con 164 ha., muy próximas a las 140 ha. del Expediente de catalogación de 1910.

3. CONCLUSIONES

Las múltiples formas de resistencia de los pueblos pirenaicos y la dureza de la respuesta de los ingenieros de montes, que exigen a veces la acción de las fuerzas del orden, dejan pocas dudas sobre el carácter rupturista del intervencionismo del Estado sobre la propiedad comunal. Ante la fractura impuesta, el plano local reacciona con notable éxito y, frente a la pérdida de fincas y de capacidad de gestión de las subsistentes, fuerza la introducción de medidas protectoras, limitativas del mercado, como la reserva vecinal de pastos o los precios preferenciales en su subasta.

La formación y desarrollo del conflicto no pueden reducirse a una explicación primaria a partir de la idea de *diseño a puerta cerrada* por parte de la oligarquía local, máxima beneficiaria sin duda de los usos comunales en términos absolutos. La nueva situación, descrita por los propios ingenieros de montes, muestra elementos no desechables de consenso intracomunitario. La interpretación aquí presentada se aleja frontalmente del colectivismo mítico: el interés mayoritario por la integridad de un patrimonio cuya minoración podía implicar escasez de recursos (y acaso mayor penuria para los menos favorecidos), no excluye el evidente carácter desigual entre los grupos e individuos que conforman la comunidad.

⁴⁷ Expresión del romanista BENEYTO (1932), en sintonía con HINOJOSA (1905).

⁴⁸ En Cataluña, por el temprano impulso municipalista desde el s.XIII (FONT I RIUS, 1985), la desposesión durante la época contemporánea de los derechos de las pequeñas parroquias por subordinación al Ayuntamiento del pueblo dominante, no parece revestir magnitud comparable a la de otros puntos de la Península. En Galicia, por ejemplo, las aldeas no seran agregadas en Municipios hasta la formación de las necesidades administrativas del Estado liberal (BALBOA, 1990), sometiendo así sus comunales a derecho administrativo. Los *montes veciñais* debieron esperar a 1957 para ver legislativamente reconocida su condición de *propiedad privada colectiva* (titularidad atribuida no al Municipio sino a los vecinos de cada pueblo, y regida consecuentemente por derecho civil). Tampoco en Andalucía se desconoce esta forma de propiedad, como muestran GONZÁLEZ DE MOLINA Y GONZÁLEZ ALCANTUD (1992). En Alemania y, sobretudo, en Suiza, buena parte de los comunales no se regulan por derecho público sino que "*en las montañas suelen haber conservado las antiguas asociaciones privadas de vecinos sus posesiones sobre estos bienes, identificándose incluso con las asociaciones privadas ordinarias...*" (NIETO, 1964).

Otra prevención ante asociaciones mecánicas se deriva de las pugnas entre Corporaciones locales y propietarios acomodados (a menudo poseedores de ricos mansas periféricos al núcleo concentrado de población), exigiendo aquéllas un uso comunal, defendiendo éstos la individualización del territorio y los instrumentos de legitimación que el Estado ponía a su disposición. Se observa en este sentido cómo los problemas de sustentabilidad provocados por el crecimiento económico derivan en enfrentamientos sociales: en concreto, el aumento en el contingente vecinal de ganado pone en cuestión la concentración -hasta el momento indiscutida- de pastos comunales en pocas manos.

Estos conflictos entre mansas y pueblos (documentados básicamente en zonas prepirenaicas y, en mucho menor grado, en algunas sierras bajas), ofrecen además destacados argumentos en favor de la hipótesis de la integración de bosques y pastos en el dominio útil del mansas como factor explicativo de la mayoritaria particularización *de facto* preliberal del monte al sur del Pirineo. Este proceso de privatización se hipotetiza, en zonas de presión demográfica, usurpador de espacios y derechos comunales (con su transformación en "*delitos*" o en "*usos tolerados*"); menos coercitivo, quizás sin conflicto, en las zonas más distantes del hábitat concentrado (es precisamente en las sierras no pirenaicas de gran extensión forestal y poblamiento aislado con hegemonía del mansas donde aparecen documentadas menos disputas por el espacio silvopastoral).

BIBLIOGRAFIA

- AGUILERA, F. (1991): "¿La tragedia de la propiedad común o la tragedia de la malinterpretación en economía?", *Agricultura y Sociedad*, 61, pp. 157-181.
- ASSIER-ANDRIEU, L. (1981): *Coutume et rapports sociaux. Etude anthropologique des communautés paysannes du Capcir*. París: C.N.R.S.
- AXELROD, R. (1986): *La evolución de la cooperación. El dilema del prisionero y la teoría de juegos*. Madrid: Alianza.
- BADOSA, E. (1990): "Endeutament col·lectiu i desaparició de béns comunals a Catalunya a la segona meitat del s.XVIII", *Pedralbes*, 10, pp. 51-66.
- BALBOA, X. (1990): *O monte en Galicia*. Vigo: Ed. Xerais.
- BALBOA, X. y ARTIAGA, A. (1992): "La individualización de la propiedad colectiva: aproximación e interpretación del proceso en los montes vecinales de Galicia", *Agricultura y Sociedad*, 65, pp. 101-120.
- BAUER, E. (1980): *Los montes de España en la Historia*. Madrid: Ministerio de Agricultura.
- BENEYTO, J. (1932): "Notas sobre el origen de los usos comunales", *Anuario de Historia del Derecho español*, IX.
- BROCÀ, G.M. de (1918 a): *Historia del derecho de Cataluña*. Vol.I, Barcelona: Generalitat de Cataluña, ed. de 1985.
- BROCÀ, G.M. de (1918 b): *Historia del derecho de Cataluña*. Vol.II, Barcelona: Generalitat de Cataluña, ed. de 1987.
- BRU, J., MAJORAL, R. y MARTÍN-VIDE, J. (1984): "Relieve, litología y clima", *El Campo*, 95, pp. 10-16.

- CARBONELL, M. (1983): "Els comunals i la societat pagesa. Un exemple de l'Alt Urgell (finals s.XVIII-principis s.XIX)", *Recerques*, 13, pp. 123-132.
- CIRIACY-WANTRUP, S.V. y BISHOP, R. (1975): "Common property as a concept in natural resources policy", *Natural resources journal*, 15, pp. 713-727.
- COBO, F., CRUZ, S. y GONZÁLEZ DE MOLINA, M. (1991): "Privatización del monte y protesta social. Una primera aproximación a los delitos forestales en Andalucía (1836-1920)", *IV Reunión del Seminario de Historia Agraria (SEHA)*, Torremolinos.
- COBO, F., CRUZ, S. y GONZÁLEZ DE MOLINA, M. (1992): "Privatización del monte y protesta campesina en Andalucía oriental, 1836-1920", *Agricultura y Sociedad*, 65, pp. 253-302.
- COBO, F., CRUZ, S. y GONZÁLEZ DE MOLINA, M. (1993): "El papel de los Ayuntamientos en la reproducción de las condiciones materiales y culturales de dominación. Ejemplos de la Alta Andalucía", *VI Reunión del Seminario de Historia Agraria (SEHA)*, Cantabria.
- CONGOST, R. (1990): *Els propietaris i els altres. La regió de Girona (1768-1862)*. Vic: Eumo.
- FONT I RIUS, J.M. (1985): *Estudis sobre els drets i institucions locals en la Catalunya medieval*. Universidad de Barcelona.
- GARCÍA DE ENTERRÍA, E. (1974): *Las formas comunitarias de propiedad forestal y su posible proyección futura*. Santander: Librería Estudio, ed. de 1986.
- GIRALT, E. (1978): "La propietat i l'explotació de la terra durant el s.XIX", en DDAA: *Història de Catalunya*. Vol.V, Barcelona: Salvat.
- GONZÁLEZ DE MOLINA, M. y GONZÁLEZ ALCANTUD, J.A. (1992): "La pervivencia de los bienes comunales: representación mental y realidad social", en ídem. (eds.): *La tierra: mitos, ritos y realidades*. Barcelona: Anthropos.
- GORDON, R.L. (1954): "The economic theory of a common property resources", *The journal of political economy*, 75, pp. 124-142.
- GROOME, H.J. (1990): *Historia de la política forestal en el Estado Español*. Madrid: Agencia de Medio Ambiente.
- GRUPO DE ESTUDIOS DE HISTORIA RURAL (GEHR) (1991): *Estadísticas históricas de la producción agraria española, 1859-1935*. Madrid: Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.
- GUHA, R. (1990): *The unquiet woods: ecological change and peasant resistance in Himalaya*. Berkeley: University of California Press.
- GUHA, R. y GADGIL, M. (1989): "State forestry and social conflict in British India", *Past & Present*, 123, pp. 141-177.
- HARDIN, G. (1968): "The tragedy of the commons", *Science*, vol. 162, n.º 3859, pp. 1243-1248.
- HARDIN, G. (1994): "The tragedy of the unmanaged commons", *Trends in ecology and evolution*, 9,5, pp. 199.
- HINOJOSA, E. de (1905): *El régimen señorial y la cuestión agraria en Cataluña durante la Edad media*. Madrid.
- HOBBSBAMM, E.J. (1972): *Bandits*. Harmondsworth: Penguin Books.
- IRIARTE, I. (1996): "Derechos de propiedad y Bienes comunales. (El caso de Navarra entre 1861 y 1935)", en *Cambio institucional e Historia Económica. VIII Simposio de Historia Económica*. Universidad Autónoma de Barcelona.

- JIMÉNEZ BLANCO, J.I. (1984): *La producción agraria de Andalucía oriental, 1874-1914*. Vol.1, Madrid: Universidad Complutense, ed. en 1986.
- JIMÉNEZ BLANCO, J.I. (1991): "Los montes de propiedad pública (1833-1936)", en F.COMIN y MARTÍN ACEÑA, P.: *Historia de la Empresa pública en España*. Madrid: Espasa Calpe, pp. 241-281.
- LÓPEZ ESTUDILLO, A. (1992): "Los montes públicos y las diversas vías de su privatización en el s.XIX", *Agricultura y Sociedad*, 65, pp. 65-99.
- MORENO, J.R. (1994): *El monte público en La Rioja durante los siglos XVIII y XIX. Aproximación a la desarticulación del régimen comunal*. Gobierno de La Rioja.
- MORENO DEL RINCÓN, E. (1991): *La desamortización de Madoz en la Provincia de Zaragoza (1855-1875)*. Tesis doctoral. Bellaterra: Universitat Autònoma de Barcelona.
- NIETO, A. (1964): *Bienes comunales*. Madrid: Ed. Revista de Derecho Privado.
- NIETO, A. (1991): *Bienes comunales de los Montes de Toledo*. Madrid: Civitas.
- OSTROM, E. (1990): *Governing the commons. The evolution of institution for collective action*. Cambridge University Press.
- PELUSO, N.L. (1992): *Rich forest, poor people. Resource control and resistance in Java*. Berkeley: University of California Press.
- PI I MARGALL (1882): *Las nacionalidades*. Madrid.
- POLANYI, K. (1944): *La gran transformación. Crítica del liberalismo económico*. Madrid: La Piqueta, ed. de 1989.
- SABIO, A. (1992): *Propiedad campesina y adaptación agraria. Un modelo global de transferencia de propiedades. El Campo de Cariñena (1860-1935)*. Memoria de Licenciatura. Universidad de Zaragoza.
- SALA, P. (1996): "Tragèdia dels comunals i tragèdia dels tancaments, dilema del presoner i cooperació no altruista. Un estat de la qüestió sobre la propietat comunal", *Recerques*, 33, pp. 137-147.
- SALVADOR CODERCH, P. (1985): *La compilación y su historia*. Barcelona: Bosch.
- SANZ FERNÁNDEZ, J. (1985 y 1986): "La historia contemporánea de los montes públicos españoles, 1812-1930. Notas y reflexiones", en GARRABOU, R. et al.: *Historia agraria de la España contemporánea*. Vol.2 (parte I) y vol.3 (parte II). Barcelona:Crítica.
- SCOTT, J.C. (1985): *Weapons of the Weak. Everyday Forms of Peasant Resistance*. New Haven: Yale University.
- SEGURA, A. (1993): *Burguesia i propietat de la terra a Catalunya en el s.XIX*. Barcelona: Curial.
- TERRADAS, I. (1987): *El cavaller de Vidrà. De l'ordre i el desordre conservadors a la muntanya catalana*. Barcelona: Publicacions de l'Abadia de Montserrat.
- THOMPSON, E.P. (1975): *Whigs and hunters. The origin of the Black Act*. Londres: Allen Lane.
- THOMPSON, E.P. (1991): *Customs in common*, Londres: Merlin Press.
- VIAZZO, P.P. (1990): *Comunità alpina. Ambiente, popolazione, struttura sociale nelle Alpi dal XVI secolo a oggi*. Bologna: IL Mulino.
- VILAR, P. (1966): *Catalunya dins l'Espanya moderna*. Vol.III, Barcelona: Ed.62, ed.de 1986.
- VILAR, P. (1973): *Economía, Derecho, Historia*. Barcelona: Ariel (ed. 1983).